



Sabanalarga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: 08-638-40-89-003-2022-00014-00.
ASUNTO: PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE).
SOLICITANTE: ARCENIO ENRIQUE CORONADO MANOTAS.
ABSOLVENTE: ALCIRA ACEVEDO RODRIGUEZ.

ASUNTO:

Procede el Juzgado a decidir sobre la viabilidad de admisión de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE, promovida a través de apoderado judicial por el señor ARCENIO CORONADO MANOTAS, contra ALCIRA ACEVEDO RODRIGUEZ.

CONSIDERACIONES:

La presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE, promovida a través de apoderado judicial por el señor ARCENIO CORONADO MANOTAS, contra ALCIRA ACEVEDO RODRIGUEZ, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento éste despacho judicial.

Una vez revisada en su contenido, observa el despacho que la misma adolece de las siguientes falencias:

- *El poder allegado carece de nota de presentación personal del otorgante, y/o en su defecto, tampoco se acreditó por parte de la apoderada judicial haberlo recibido en "mensaje de datos" de parte de quien le entrega el mandato, a la luz del Artículo 74 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 5º del Decreto 806 de junio 04 de 2020).*
- *Así mismo, omitió presentar simultáneamente con su escrito demandatorio, la correspondiente constancia del envío físico del escrito contentivo de la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL, a la parte absolvente, señora ALCIRA ACEVEDO RODRIGUEZ, tal como lo prevé el Parágrafo 4º del Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020.*

Así las cosas, ante tal incongruencia, este despacho atendiendo lo específicamente expuesto en el Artículo 90 del C. G. del Proceso, en concordancia con el Artículo 6º del Decreto 806 de junio 04 de 2020, inadmitirá la presente demanda y conminará a la parte demandante para que, a través de su apoderado judicial, en el término de cinco (5) días, subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.

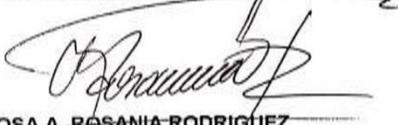
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:



1. INADMITASE la presente solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL - INTERROGATORIO DE PARTE, promovida a través de apoderada judicial por el señor ARCENIO CORONADO MANOTAS, contra ALCIRA ACEVEDO RODRIGUEZ, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. MANTENGASE la presente demanda en Secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que la parte actora subsane los defectos de que adolece, so pena de rechazo.
3. RECONOZCASELE personería a la Dra. BLANCA MASTRODOMENICO MELGAREJO, identificada con la C.C. N° 32.846.574 de Sabanalarga (Atl.), y T.P. N° 0501 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder a él otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 3° PROMISCOU MUNICIPAL EN
ORALIDAD
SABANALARGA, ATLANTICO

Sabanalarga, 02 de marzo de 2022

El presente auto se notifica por Estado No. 025



EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

Firmado Por:

**Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e43db4bbbfcb57544747e36cf0932919f74cb4f12f5fb82843c4cf1eadd5**
Documento generado en 01/03/2022 05:08:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**